



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dentro de sus competencias constitucionales y legales, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), debidamente representada por PER3 quien tienen como abogados constituidos al Dr. Tomás Lorenzo Roa y al Lcdo. Juan Pablo Mejía Pascual; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida PER1 e

PER4 quienes tienen como abogados constituidos a la Dra. Juana Sánchez Pérez y al Lcdo. Rafael Núñez Figuereo; de generales que constan anotadas en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Contra la sentencia núm. 1300-2023-SSen-00476, de fecha 2 de octubre de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores PER1 e PER2 contra la sentencia civil número 038-2020-SSen-00235 dictada en fecha 6 de julio de 2020 por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, revoca la sentencia apelada. **Segundo:** Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores PER5 e PER2 contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) mediante acto número 518/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 del ministerial Ángel Moisés Montas, ordinario del Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. En consecuencia: Condena a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) al pago de la suma de un millón de pesos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) a favor de los señores PER1 e PER4 a título de indemnización por los daños morales sufridos por ellos, a causa de la instalación de una torre eléctrica en un inmueble de su propiedad, más el 1.5% de interés mensual sobre la suma antes indicada, calculado desde la fecha de notificación de la presente sentencia hasta su total ejecución. **Tercero:** Condena a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) al pago de las costas de procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del licenciado Rafael Núñez Figueroa y la doctora Juana Sánchez Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) el memorial de casación depositado el 28 de noviembre de 2023; b) acto núm. 795-2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, instrumentado por el ministerial José



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Francisco Cepeda Lora, ordinario de Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de emplazamiento, aportado el 1 de diciembre de 2023; **c)** memorial de defensa depositado el 1 de diciembre de 2023 por la parte recurrida donde invoca sus medios de defensa; y **d)** acto núm. 366-2023, de fecha 5 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Rafael Fernando González Aquino, ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contentivo de constitución de abogados y notificación de memorial de casación.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), y como parte recurrida PER1

e PER6

Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica que: **a)** los actuales recurridos incoaron una



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

demanda en reparación de daños y perjuicios contra la recurrente, alegando que esta instaló torres eléctricas dentro de un inmueble de su propiedad, sin previa autorización ni otorgarle indemnización al respecto. La Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, apoderada de dicho proceso, en fecha 6 de julio de 2020, dictó la sentencia civil núm. 034-2020-SEN-00235, que declaró inadmisibles la acción por prescripción; **b)** la indicada decisión fue apelada por los demandantes originales y, la corte *a qua*, dictó la sentencia ahora impugnada en casación, condenando a la parte demandada al pago de RD\$1,000,000.00 a favor de los demandantes, a título de indemnización por los daños morales sufridos por ellos, a causa de la instalación de una torre eléctrica en un inmueble de su propiedad, más el 1.5% de interés mensual sobre la suma antes indicada, calculado desde la fecha de notificación de la presente sentencia hasta su total ejecución.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) Procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, pondere a seguidas, las pretensiones incidentales planteadas por la parte recurrida en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio, ya que, en caso de ser acogidas, tendrán por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial. En ese sentido, la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles el



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

presente recurso de casación, por no superar la cuantía debatida en el juicio de fondo la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, conforme lo establecido en el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) La parte recurrente no contestó dicha pretensión incidental, no obstante haberle sido notificado el referido memorial de defensa que la contiene, mediante el acto núm. 366-2023, de fecha 5 de enero de 2023, descrito arriba, al amparo de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley núm. 2-23.

4) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

- 5) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si la cuantía debatida ante la corte *a qua* excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios.
- 6) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 28 de noviembre de 2023, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$24,150.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. 01/2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de abril de 2023, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,207,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte *a qua* es imprescindible que la suma debatida en el juicio sobrepase esa cantidad
- 7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la decisión objetada se constata que el tribunal de primer grado declaró inadmisibile la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta, motivo por el cual la parte demandante, ahora recurrida, recurrió en apelación para que la acción fuera acogida y se le impusiera a la demandada una condena de RD\$10,000,0000.00. Dicho recurso fue acogido parcialmente por la corte,



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

condenando a la entidad demandada original al pago de RD\$1,000,000.00. Se advierte que el presente recurso de casación ha sido interpuesto por la parte condenada, por tanto, respecto de dicha parte la suma a considerar debe ser el monto impuesto por la alzada.

8) En efecto, se constata que la suma indicada no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en los numerales 3) y 4) del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) En ese sentido, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley vigente al momento de su interposición, procede acoger el medio de inadmisión presentado por la parte recurrida en su memorial de defensa y declarar su inadmisibilidad, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

En cuanto a la lealtad procesal



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

10) La parte recurrida en su memorial de defensa formula una pretensión tendente a que se condene de manera conjunta a la parte recurrente y sus abogados al pago de diez (10) salarios mínimos del más alto del sector privado en virtud del artículo 56 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, en el entendido de que el presente recurso fue interpuesto de mala fe, en procura dilatar el proceso, ya que cuando se le notificó la sentencia a la parte recurrente se le indicó que la sentencia no era susceptible de recurso de casación, lo cual constituye un ejercicio temerario, abusivo y de mala fe de los abogados.

11) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 366-2023, de fecha 5 de enero de 2023, descrito arriba, no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

12) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisibile o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.*



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

13) Cabe destacar que, desde el punto de vista del contenido esencial de la disposición normativa enunciada, la situación procesal susceptible de generar la litigación temeraria, sobre la base de un comportamiento procesal impropio, concierne a la que se suscitara en ocasión del recurso de casación, puesto que, en todo caso, la sanción correspondiente al comportamiento antijurídico exhibido por las partes en otra sede no se extiende a este ámbito. Es decir, en esta sede únicamente procede valorar en la contestación concernida lo relativo al ejercicio del recurso de casación y el comportamiento desleal que pudiere asumir una de las partes de cara a los rigores que reviste la vía de derecho ejercida.

14) Conviene precisar como cuestión relevante que el régimen jurídico relativo a las figuras denominadas en el ámbito procesal como malicia y temeridad revisten naturaleza diferente, en tanto que la primera consiste en utilizar el proceso en contra de sus fines, obstaculizando su curso, actuando el justiciable de mala fe con el objeto de obtener una sentencia que no le corresponde, demorando su pronunciamiento o, ya dictada, entorpeciendo su cumplimiento, mientras que la segunda consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

15) Conforme lo expuesto precedentemente, la hoy recurrente ciertamente interpuso un recurso que resultó ser inadmisibile por el monto, sin embargo, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

16) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en sus pretensiones, como lo permite el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, combinado con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 11.3, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia núm. 1300-2023-SS-EN-00476, de fecha 2 de octubre de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1695

Exp. núm. 038-2019-ECON-00304

Partes: Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) vs. PER1

e PER2

Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Vanessa E. Acosta Peralta

Pilar Jimenez Ortiz

Samuel Arias Arzeno

Justiniano Montero Montero

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/LSFK-TD7S-NS3Y-Y9MH>

